



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen **001/2026**
Expediente **893/2025**

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Consellers y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sra.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 8 de enero de 2026, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con las comunicaciones de V.H., de 11 y 18 de diciembre de 2025 (Registro de entrada de 12 y 18 de diciembre del mismo año, respectivamente), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, respecto del proyecto de decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 110/2010, de 23 de julio, del Consell, por el que se adscribe a la conselleria competente en materia de educación la gestión del personal y de los puestos de trabajo de la inspección educativa de la Comunitat Valenciana y el Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana (Expediente núm. 02-34-2025, de la Conselleria consultante).

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende lo siguiente:

Primero.- Solicitud de dictamen

En fecha 11 de diciembre de 2025, el subsecretario de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por delegación del titular de esta última, remitió a este Consell Jurídic Consultiu (Registro de entrada de 12 de diciembre del mismo año) el expediente correspondiente al proyecto de decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 110/2010, de 23 de julio, del Consell, por el que se adscribe a la conselleria competente en materia de educación la gestión del personal y de los puestos de trabajo de la inspección educativa de la Comunitat Valenciana y el Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana (en lo sucesivo, el “proyecto de decreto”) solicitándose el preceptivo dictamen de conformidad con lo dispuesto en artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Con posterioridad, en fecha 18 de diciembre de 2025, el subsecretario de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por delegación del titular de esta última, remitió a este Consell Jurídic Consultiu (Registro de entrada de 18 de diciembre del mismo año) el acuerdo de 12 de diciembre de 2025, del Consell, por el que se declara la urgencia de la tramitación del proyecto de decreto.

Segundo.- Documentación remitida

El expediente remitido por la autoridad consultante está integrado, entre otros documentos, por los siguientes:

1. Anuncio de consulta pública previa del proyecto de decreto, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), núm. 10093, de 23 de abril de 2025.

2. Informe de valoración de las aportaciones al trámite de consulta pública, emitido por el director general de Personal Docente, de fecha 19 de mayo de 2025.

3. Resolución de 21 de mayo de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto.

4. Versión final del texto del proyecto de decreto.

5. Informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la aprobación del proyecto de decreto, emitido por el director general de Personal Docente, de fecha 11 de junio de 2025.

6. Informe sobre las alegaciones formuladas por los distintos departamentos implicados en la revisión del proyecto de decreto, emitido por el director general de Personal Docente, de fecha 4 de septiembre de 2025.

7. Informe de la Dirección General de Función Pública sobre el proyecto de decreto, de fecha 13 de octubre de 2025.

8. Memoria económica del proyecto de decreto, emitida por el director general de Personal Docente, de fecha 14 de octubre de 2025.

9. Certificado de la Mesa Sectorial de Educación, emitido por la jefa del Servicio de Relaciones Institucionales, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de fecha 16 de octubre de 2025.

10. Informe sobre el impacto de género del proyecto de decreto, emitido por el director general de Personal Docente, de fecha 16 de octubre de 2025.

11. Informe de Coordinación Informática de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, de fecha 20 de octubre de 2025.

12. Informe sobre el impacto en la infancia y la adolescencia del proyecto de decreto, emitido por el director general de Personal Docente, de fecha 21 de octubre de 2025.

13. Informe sobre el impacto en la familia del proyecto de decreto, emitido por el director general de Personal Docente, de fecha 21 de octubre de 2025.

14. Informe de huella de los grupos de interés del proyecto de decreto, emitido por el director general de Personal Docente, de fecha 21 de octubre de 2025.

15. Informe sobre el trámite de audiencia, emitido por el director general de Personal Docente, de fecha 21 de octubre de 2025.

16. Informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la declaración de urgencia, emitido por el director general de Personal Docente, de fecha 21 de octubre de 2025.

17. Propuesta de acuerdo del Consell por el que se declara la urgencia de la tramitación del proyecto de decreto, emitido por el director general de Personal Docente, de fecha 21 de octubre de 2025.

18. Informe sobre las alegaciones formuladas por los distintos departamentos implicados en la revisión del proyecto de decreto, emitido por el director general de Personal Docente, de fecha 22 de octubre de 2025.

19. Informe del director general de Personal Docente en respuesta a las consideraciones de la Unidad de Igualdad de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, de fecha 22 de octubre de 2025.

20. Informe anexo a la memoria económica, emitido por el director general de Personal Docente, de fecha 24 de octubre de 2025.

21. Informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 18 de noviembre de 2025.

22. Informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat, de fecha 2 de diciembre de 2025.

23. Informe de contestación al informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat, emitido por el director general de Personal Docente, de fecha 4 de diciembre de 2025.

24. Acuerdo de 12 de diciembre de 2025, del Consell por el que se declara la urgencia de la tramitación del proyecto de decreto.

Y en este estado del procedimiento se remitió el expediente a este Consell Jurídic Consultiu para su dictamen.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Carácter jurídico del dictamen

1. La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la ya citada Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic

Consultiu de la Comunitat Valenciana. Según prevé este precepto, el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

Conforme a la STC 18/1982, de 4 de mayo, FJ4º, son reglamentos ejecutivos *“aquéllos que están directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, aplicada, pormenorizada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquéllos “cuyo cometido es desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley”*.

Y, más concretamente, el Tribunal Supremo, entre otras, en la Sentencia (Sala de lo Contencioso) de 21 de mayo de 2013 (núm. rec. 171/2012), FJ4º, afirma que *“Se entiende por reglamentos dictados en ejecución de Ley no solo aquellos que desarrollan una Ley determinada sino también los que den lugar a cualquier desarrollo reglamentario de preceptos de una Ley”*.

El proyecto remitido tiene como objeto modificar el Decreto 110/2010, de 23 de julio, del Consell, por el que se adscribe a la conselleria competente en materia de educación la gestión del personal y de los puestos de trabajo de la inspección educativa de la Comunitat Valenciana y el Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana. De ahí que el carácter ejecutivo de esta norma quede justificado en la medida en que pretende completar, desarrollar, pormenorizar, aplicar o complementar una ley, como es en este caso de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la Inspección educativa.

2. A pesar de que en el escrito de remisión del expediente de fecha 11 de diciembre de 2025 (Registro de entrada de 12 de diciembre del mismo año) no consta formalmente la urgencia del dictamen, resulta evidente que la consulta reviste dicho carácter en tanto que figura en el procedimiento el acuerdo de 12 de diciembre de 2025 del Consell por el que se declara la urgencia de la tramitación del proyecto de decreto (notificado a esta Institución el día 18 de diciembre de 2025).

A propósito del carácter urgente del dictamen, expresa el artículo 14.2 de la Ley 10/1994, de Creación de esta Institución que: *“Cuando en el escrito de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días”*.

Y, el artículo 76.1 del Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, dice que *“Cuando en el escrito de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen y se motive esta, el plazo máximo para su emisión será de diez días hábiles”*.

Los motivos en virtud de los cuales se fundamenta dicha declaración de urgencia se transcriben a continuación:

“Amb l’objectiu d’enfortir la capacitat supervisora i garantir una atenció adequada a les necessitats del sistema educatiu valencià, resulta imprescindible incrementar el nombre de places destinades al cos d’inspecció educativa. Esta ampliació no sols permetria una supervisió més eficient i un suport efectiu als centres educatius, sinó que també contribuiria al compliment del mandat legal de millora contínua en la qualitat del sistema educatiu. Per tant, a causa de la incidència i la repercussió en l’àmbit educatiu, requerix urgència en la tramitació per a la seua publicació en el DOGV a la fi de novembre”.

Consideramos, no obstante, que el carácter de urgencia que se predica no cohonesta debidamente con el contexto que justifica la aprobación del presente proyecto de decreto. En efecto, la norma proyectada ha seguido desde su fecha de inicio (21 de mayo de 2025) la tramitación ordinaria y solo una vez cursada la solicitud de dictamen a este Órgano consultivo se ha declarado su urgencia (12 de diciembre de 2025). Esto nos podría llevar a sostener que existe algún hecho o circunstancia sobrevenida que hace necesario impulsar con mayor celeridad el expediente en su última fase. Sin embargo, tales hechos o circunstancias de carácter sobrevenido no se dan en este caso, pues, los motivos aducidos por la autoridad consultante se limitan a reproducir textualmente los ya expuestos por la Dirección General de Personal Docente en su informe de necesidad y oportunidad de fecha 11 de junio de 2025. Llama la atención, además, que la urgencia declarada se justifique en la premura de que la norma esté publicada en el DOGV a finales de noviembre, cuando en el momento en que se declara dicha urgencia y se remite el expediente a esta Institución aún resta casi un año para ello.

Debemos recordar a este respecto que la urgencia es una regla excepcional dentro del procedimiento consultivo, cuyo empleo debe ser fruto de un razonamiento motivado. Así, sostiene expresamente el Consejo de Estado (Memoria de 2022) que *“la tramitación de urgencia constituye una regla excepcional a la que se debe acudir con prudencia y solo cuando las circunstancias del caso efectivamente lo requieran, ya que la función que este Alto Cuerpo Consultivo desempeña dentro del sistema de garantías inherente a nuestro Estado de Derecho precisa de un examen sosegado de los asuntos remitidos como regla de principio”*. Y, en un sentido similar se ha pronunciado este Consell Jurídic Consultiu (entre otros, Dictamen 427/2017, de 14 de

junio) al señalar que la tramitación de urgencia “*reduce de forma significativa la capacidad de atención sobre las observaciones, y mucho más si se compara con el tiempo transcurrido entre el inicio de la tramitación del proyecto de Decreto, y la celeridad final con la que se reclama nuestro Dictamen, siendo que en el ínterin no se aprecia urgencia, y esta debe estar acompasada al conjunto de la tramitación*”.

En definitiva, a la vista del acuerdo de 12 de diciembre de 2025 y de la tramitación efectuada en su conjunto, este Consell Jurídic Consultiu no aprecia motivos suficientes para declarar la urgencia.

Segunda.- Marco normativo aplicable y justificación del proyecto de decreto

1. La Constitución Española establece en el artículo 27.8 que “*Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes*”. Como ya afirmó este Consell Jurídic Consultiu en su Dictamen 616/2010, el derecho a la educación tiene una importante vertiente institucional y, por ello, resulta imprescindible articular mecanismos de supervisión y control del sistema educativo en los que ha de jugar un papel determinante la Inspección educativa.

La atribución a los “poderes públicos” de la función de inspección que prevé la Constitución, se ha concretado en el reparto competencial entre el Estado y las comunidades autónomas, atribuyéndoles a éstas la competencia para regularla y ejercerla dentro del marco legislativo básico diseñado por el Estado, tanto en materia de educación como de función pública. Cabe recordar que, la inspección educativa, en tanto que forma parte de la materia de educación, constituye una competencia compartida entre el Estado y las comunidades autónomas en cuya regulación deben participar necesariamente los niveles de gobierno estatal y autonómico (por todas, STC, 134/1997, de 17 de julio, FJ4º).

Así, en el desarrollo del citado precepto constitucional, el Estado aprobó la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada parcialmente por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, la cual dedica su Título VII a la inspección del sistema educativo. En su artículo 148 se establece que corresponde a las administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial, al mismo tiempo que señala que la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de los participantes en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema y la calidad y equidad de la enseñanza. Por su parte, el artículo 154.1 prevé que las administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de

los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, el artículo 53.1 de nuestro Estatuto de Autonomía atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de *“regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía”*.

En virtud de lo anterior, se adoptó el Decreto 110/2010, de 23 de julio, del Consell, por el que se adscribe a la conselleria competente en materia de educación la gestión del personal y de los puestos de trabajo de la inspección educativa de la Comunitat Valenciana y, posteriormente, el Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana, el cual fue desarrollado por la Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se desarrolla la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.

2. Sentado lo anterior, conviene hacer una referencia a los motivos que han justificado la elaboración y aprobación de esta norma. Según se afirma en el Informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la aprobación del proyecto de decreto, emitido por el director general de Personal Docente, de fecha 11 de junio de 2025:

“Con el objetivo de fortalecer la capacidad supervisora y garantizar una atención adecuada a las necesidades del sistema educativo valenciano, resulta imprescindible incrementar el número de plazas destinadas al cuerpo de inspección educativa.

Esta ampliación no solo permitiría una supervisión más eficiente y un apoyo efectivo a los centros educativos, sino que también contribuiría al cumplimiento del mandato legal de mejora continua en la calidad del sistema educativo. (...)

Vistos los antecedentes, se hace necesario modificar el Decreto 110/2010 de 23 de julio para garantizar un apoyo y supervisión de los centros docentes más efectiva. Entre los objetivos, son de especial relevancia:

- 1. Mejorar la supervisión de los centros educativos*
- 2. Mejorar el apoyo y acompañamiento de los centros educativos”*.

3. Finalmente, en cuanto al instrumento normativo empleado –Decreto del Consell– entendemos que éste es correcto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, f) y 33 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (Ley del Consell), en relación con el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía.

Este proyecto de decreto se propone, además, por la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, órgano competente por razón de las materias asignadas por el por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias; y el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat; todo ello, en relación con lo establecido en el artículo 28 c) de la Ley del Consell.

Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto de decreto

La elaboración y la tramitación de este proyecto de decreto se ajustó al cauce y a los trámites que se establecen en el artículo 43 de la Ley del Consell que se desarrollaron y completaron por medio del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (Decreto 24/2009, de 13 de febrero), así como a lo previsto, con carácter básico, en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Previamente al examen de los distintos trámites que conforman el expediente remitido conviene formular una precisión. El artículo 10 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, introduce la figura de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, al señalar en su apartado 1 que *“A fin de garantizar que la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de la Generalitat se ajustan a los principios de buena regulación, se establece la obligación de unificar toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad y estimación de sus impactos en los diferentes ámbitos en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo correspondiente”*. En el apartado 2 se regula el contenido que debe recoger, en todo caso, la citada Memoria. No obstante, con arreglo a la disposición final sexta, el legislador difiere la entrada en vigor del citado artículo 10, junto con los artículos 61 y 66, al día siguiente al de la publicación en el *“Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”* del acuerdo por el que apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, por lo que no resulta de aplicación al presente procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

De los trámites realizados conviene, en particular, mencionar los siguientes:

1. El procedimiento se inició mediante Resolución de 21 de mayo de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto ajustándose, por consiguiente, a lo dispuesto en el 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero. En dicha resolución se encomendaba la tramitación de la norma proyectada, mediante la realización e impulso de los trámites necesarios para su aprobación, a la Dirección General de Personal Docente.

En dicha resolución –al igual que con la consulta pública y el informe de necesidad y oportunidad– se alude únicamente a la modificación del Decreto 110/2010, de 23 de julio. Por el contrario, nada se dice respecto al Decreto 80/2017, de 23 de junio. La Dirección General de Personal Docente en su informe de contestación a la Abogacía de la Generalitat, de fecha 4 de diciembre de 2025, justifica dicha ausencia por los siguientes motivos:

“Si bien es cierto que en la fase inicial se contempló el proyecto exclusivamente para modificar el Decreto 110/2010, del Consell, durante el trámite de negociación colectiva en la mesa sectorial de educación y en la consulta a grupos de interés, se señaló a esta Dirección General la oportunidad de homologar el requisito de antigüedad mínima como funcionario de carrera de los aspirantes al acceso del cuerpo conforme a lo establecido en la norma básica. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como requisito de acceso una antigüedad mínima de 8 años como funcionario de carrera, mientras que el Decreto 80/2017, del Consell, regulaba 10 años.

Con el propósito de establecer un marco homogéneo y equitativo con el resto de las comunidades autónomas de España, evitando obstáculos en los procedimientos de movilidad, esta Dirección General asumió tal demanda y recomendación, incorporando al proyecto —y también a su título— la modificación del artículo 24 del Decreto 80/2017, circunscrita exclusivamente a la cuestión de la antigüedad. Aunque técnicamente esta adición hubiera podido incorporarse como disposición adicional, el redactor del proyecto consideró conveniente incluirla en el título del proyecto en aras de una mayor transparencia y claridad procedimental”.

Por tanto, entendemos justificada la ausencia del Decreto 80/2017, de 23 de junio en los trámites antes referidos (consulta pública previa, resolución de inicio e informe de necesidad y oportunidad) en tanto que su posterior adición es fruto de la propia tramitación del proyecto normativo y, más concretamente, del diálogo mantenido con diversas asociaciones y entidades.

2. Consta el acuerdo de 12 de diciembre de 2025, del Consell, por el que se declara la urgencia de la tramitación del proyecto de decreto por lo

que, sin perjuicio de lo expuesto en la consideración primera de este dictamen, se cumple con lo dispuestos en el artículo 43 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, conforme al cual: *“La declaración de urgencia para la tramitación de los proyectos normativos corresponderá al órgano competente para su aprobación mediante resolución o acuerdo motivado. En caso de los proyectos normativos de las instituciones de la Generalitat, la declaración de urgencia corresponderá a éstas”*.

3. La participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de reglamento se ajusta a dos momentos distintos, tal y como se recoge en el artículo 133 de la LPACAP.

Por un lado, el trámite de consulta pública previa, previsto tanto en el apartado 1 del citado artículo 133 de la LPACAP, como en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana (Ley 4/2023, de 13 de abril). Consta realizado este trámite, tal y como se refleja en el anuncio publicado en el DOGV, núm. 10093, de 23 de abril de 2025, en el que se informaba de la tramitación del proyecto de decreto, el cual pudo consultarse en el Portal de Participación ciudadana de la Generalitat GVA Participa. Si bien, como ya hemos mencionado antes dicha consulta se refirió exclusivamente al Decreto 110/2010, de 23 de julio. En el informe relativo al trámite de consulta pública previa del proyecto de decreto, emitido por director general de personal docente, de fecha 19 de mayo de 2025, se indica que durante el plazo de consulta pública se recibieron propuestas únicamente por parte de USIE-Comunitat Valenciana.

No obstante, tras el informe de la Abogacía de la Generalitat –el cual apunta la posibilidad de que se prescindiera de este trámite–, la Dirección General de Personal Docente afirma en su informe de 4 de diciembre de 2025 que *“el proyecto de decreto se ajusta a los supuestos que permiten la ausencia de consulta pública. La norma aborda aspectos específicos de la organización del cuerpo de inspectores de educación de la Comunitat Valenciana: la actualización de la relación de puestos y su clasificación; la adecuación a la norma básica de los requisitos de acceso; y aspectos directamente relacionados con la metodología del trabajo de la inspección, tales como la distribución de la jornada semanal y la sustitución de efectivos en caso de incapacidad laboral”*.

Por tanto, a pesar de que la consulta pública realizada omitió el Decreto 80/2017, de 23 de junio, este hecho no acarrea consecuencia jurídica alguna en tanto que la Dirección General de Personal Docente ha motivado debidamente la ausencia de dicho trámite en su informe de 4 de diciembre de 2025 y, por tanto, se cumple con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 4/2023, de 13 de abril.

Por otro lado, el artículo 133.2 de la LPACAP y los artículos 14 y 16 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, prevén la realización de un trámite de audiencia e información pública.

Por su parte, el artículo 43.1, c) de la Ley del Consell afirma en su párrafo tercero, que: *“(...) en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del Reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente”*.

Y, el artículo 52.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, afirma lo siguiente: *“En el caso de que el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos que estén representados por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se les concederá audiencia por plazo de 15 días para que puedan alegar lo que consideren oportuno, debiendo dejar constancia en el expediente de las notificaciones practicadas y el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.*

En el caso objeto de consulta, la Dirección General de Personal Docente afirma en su informe, de 21 de octubre de 2025, que este trámite está cumplido en tanto que se ha negociado con las diferentes organizaciones sindicales y asociaciones legalmente constituidas y, por tanto, se cumple con lo dispuesto en los artículos 52.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero y 43.1, c) de la Ley del Consell. A este respecto, se hace referencia a la negociación realizada con los representantes de la mesa sectorial de educación y la audiencia con los grupos de interés.

4. Se ha emitido informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de decreto y la correspondiente memoria económica, tal y como dispone el artículo 43.1, a) de la Ley del Consell y el artículo 39.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero. En cuanto al primero, su contenido ya ha sido expuesto en la consideración segunda de este Dictamen. Y, en lo que se refiere a la memoria económica, se concluye expresamente lo siguiente:

“a) El proyecto de decreto regula la modificación de los Decretos 110/2010, de 23 de julio, del Consell y Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell.

b) No se requieren fuentes de financiación debido a que el gasto generado por el apartado Dos que modifica el Anexo del Decreto 110/2010, de 23 de julio, no tendrá incidencia alguna en la dotación del Capítulo 1 “Gastos de Personal” puesto que será asumida con la dotación presupuestaria existente en el

programa presupuestario G01090204GE0000 “Administración General de Enseñanza” 421G00 “Administración General de Enseñanza y Relaciones Sindicales”.

c) La justificación de la elaboración mediante una disposición general es la que se describe en el informe de necesidad.

d) El proyecto de decreto que se aprueba no afecta al funcionamiento de los servicios de la administración ni supone gasto económico alguno dado que su elaboración y tramitación, y todo lo relativo a su aplicación cuando entre en vigor, queda asumido por los medios actuales de personal y material con lo que la administración de la Generalitat ya cuenta”.

Junto a esta memoria económica se acompaña un anexo en el que se concluye expresamente que “(...) a la vista de lo anteriormente expuesto esta Dirección General informa que la aplicación del referido proyecto de Decreto no conlleva impacto económico adicional al presupuesto asignado”.

En relación con la memoria económica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, se emitió informe favorable por parte de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 18 de noviembre de 2025.

5. Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, tal y como dispone expresamente los artículos 43.1, d) y 53.1 de la Ley del Consell.

A propósito de lo anterior, se ha emitido por parte de la Dirección General de Personal Docente un informe sobre impacto por razón de género, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. También constan los informes sobre impacto en la familia, la infancia y la adolescencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas, todos ellos emitidos por la Dirección General de Personal Docente.

En relación con los informes sobre impacto por razón de género, en la infancia, la adolescencia y la familia, como ya ha declarado reiteradamente este Consell en anteriores dictámenes sobre proyectos normativos, deberían haber sido emitido por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia (Dictámenes 569/2016, 773/2016 y 567/2021, entre otros).

Por otro lado, para que los informes de impacto resulten efectivos tienen que contener una serie de datos que permitan el análisis sobre la situación

en el ámbito en el que la norma desplegará sus efectos. Reunida esta información se podría determinar si la norma de referencia tiene impacto positivo o negativo para, en caso de impacto negativo, adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de la norma proyectada (Dictamen 383/2017, por todos).

Se ha incorporado, asimismo, el informe favorable de coordinación informática por parte de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, de fecha 20 de octubre de 2025.

Consta, también, el informe positivo de huella de los grupos de interés del proyecto de decreto, emitido por la Dirección General de Personal Docente, por lo que por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana y 21 del Decreto 172/2021, de 15 de octubre, del Consell, de desarrollo de la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, se ha emitido informe, en materia de función pública, por parte del conseller de Sanidad, de conformidad con el artículo 8.1, b) y 2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

También, consta el certificado emitido por la jefa del Servicio de Relaciones Institucionales, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, como secretaria de las mesas de negociación, en el que se hace constar que en la reunión de la Mesa Sectorial de Educación celebrada, el día 11 de septiembre de 2025, el proyecto de decreto ha sido objeto de negociación.

En último lugar, se ha remitido el expediente a la Presidencia y consellerias a efectos de que pudiesen alegar cuanto estimasen oportuno. A este respecto, consta informe sobre el resultado de este trámite, emitido por la Dirección General de Personal Docente.

6. Se ha incorporado al expediente el informe preceptivo de la Abogacía de la Generalitat, de conformidad a los artículos 43.1, e) de la Ley del Consell, 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero y 5.2, a) de la Ley de la Generalitat 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat. Asimismo, consta informe de contestación emitido por la Dirección General de Personal Docente.

Cuarta.- Estructura y contenido

El texto del proyecto de decreto consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva integrada por dos artículos y de una parte final compuesta por una disposición transitoria, una derogatoria y cuatro finales, y un anexo.

El Índice que acompaña al texto es el siguiente:

Preámbulo

Artículo 1. Modificación del Decreto 110/2010, de 23 de julio, del Consell, por el que se adscribe a la conselleria competente en materia de educación la gestión del personal y de los puestos de trabajo de la inspección educativa de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Modificación del Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.

Disposición transitoria única. Vigencia del anexo I del Decreto 110/2010.

Disposición derogatoria única. Derogación del anexo I del Decreto 110/2010, de 23 de julio, del Consell.

Disposición final Primera. Modificación de la Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se desarrolla la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.

Disposición final segunda. Salvaguarda de rango reglamentario.

Disposición final tercera. Habilitación para la aplicación del decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo.

Quinta.- Observaciones y sugerencias al proyecto de decreto

Esta Institución Consultiva, que es la última en informar, conforme a lo previsto en los artículos 2.4 de la Ley de la Generalitat Valenciana 10/1994, de creación de este Consell, y 5 del Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, examinado el texto del proyecto en su borrador final remitido, considera, en general, que presenta acomodo al ordenamiento jurídico positivo. Ello no obstante, la norma proyectada suscita las consideraciones siguientes:

A la fórmula de aprobación

La fórmula de aprobación está compuesta de diversos elementos y entre ellos la facultad de propuesta que corresponde a la persona titular de la Conselleria que insta la aprobación de la disposición que se elaboró en su departamento. Así pues, este es el primer elemento que debe constar al principio de la redacción de la fórmula de aprobación, en el presente caso tras la locución adverbial “*Por todo ello*”.

En la fórmula de aprobación se hace referencia únicamente a la conselleria proponente y, en el párrafo anterior, al informe emitido por la Dirección General de Presupuestos. Sin embargo, nada se dice respecto a los restantes informes preceptivos que se han incorporado al expediente. Debemos recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, “*la fórmula aprobatoria hará referencia a los informes preceptivos (...)*”. Por ello, debe incluirse una alusión a todos ellos. En este sentido, y para evitar establecer una relación exhaustiva de cada uno de los informes preceptivos que se han tenido en cuenta en la elaboración de la norma proyectada, se sugiere la inclusión de la siguiente fórmula: “con todos los informes preceptivos solicitados”.

Por otra parte, el citado artículo 13.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero dispone que la fórmula aprobatoria hará referencia también a “*la norma o normas que habiliten al órgano para dictar la disposición, salvo que por su número sea aconsejable su inclusión en la parte expositiva*”. En este caso no consta que se haya incluido dicha referencia en la fórmula de aprobación por lo que deberá de adicionarse.

Además, en el caso de aprobarse el proyecto de orden tendrá que utilizarse la fórmula legal que legalmente corresponda, bien “conforme con el Consell Jurídic Consultiu”, bien “oído el Consell Jurídic Consultiu”, según proceda, en aplicación del artículo 2.5 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Al artículo 2. Modificación del Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana

Carece de sentido que este precepto empiece con la palabra “*Uno*” habida cuenta de que no existen más apartados.

Por otro lado, este artículo afecta a la redacción del artículo 24.2 del Decreto 80/2017, de 23 de junio, cuyo tenor literal dice:

“Para el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la administración educativa de la Generalitat, los requisitos específicos serán los siguientes:

a) Acreditar una antigüedad mínima de diez años como personal funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente, de los cuales, al menos seis lo serán de experiencia docente.

b) Acreditar un conocimiento del valenciano del nivel C1 o equivalente de acuerdo con los certificados de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià”.

Al proponerse la supresión del apartado a), este precepto quedaría estructurado en un solo apartado, por lo que no es apropiado decir que *“el apartado b) del mismo punto pasa a denominarse apartado a)”*. Se sugiere, por el contrario, la siguiente redacción:

“2. Para el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la administración educativa de la Generalitat se requiere acreditar un conocimiento del valenciano del nivel C1 o equivalente de acuerdo con los certificados de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià”.

Sexta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción

Con carácter general, el centro directivo encargado de la elaboración y de la tramitación de este proyecto de decreto, que fue la Dirección General de Personal Docente, atendió el cumplimiento de los criterios de sistemática y de técnica normativa establecidos en los preceptos y en las reglas del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero.

En cuanto a la redacción del texto del proyecto normativo, se constata que ha sido bastante cuidadosa y atenta, utilizando un lenguaje administrativo moderno, inclusivo y sin aparente discriminación de género, lo que sin duda influye en la calidad de este proyecto de decreto, si bien este reconocimiento no impide que debamos plantear algunas mejoras del texto.

Así, en el artículo 2.3 se escribe *“conselleria competente en materia de Educación”* en mayúscula cuando las restantes veces que se menciona en el texto aparece en minúscula, por lo que se recomienda su revisión y corrección.

En el artículo 2, uno, se dice *“Se suprime el apartado a) del punto 2 del artículo 24 del (...)”* y *“El apartado b) del mismo punto pasa a denominarse apartado a)”*. De conformidad con el artículo 26.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, los preceptos no se dividen en puntos, sino en “apartados”, por lo que deberá de corregirse.

Y en la disposición final primera, apartado 2, se recomienda sustituir el término “*Inspectores de Educación*” por una expresión más neutra como “inspección educativa” o “personal de la inspección educativa”.

Tras el examen del proyecto de decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 110/2010, de 23 de julio, del Consell, por el que se adscribe a la conselleria competente en materia de educación la gestión del personal y de los puestos de trabajo de la inspección educativa de la Comunitat Valenciana y el Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana, este Consell Jurídic Consultiu estima que es conforme con el ordenamiento jurídico.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 110/2010, de 23 de julio, del Consell, por el que se adscribe a la conselleria competente en materia de educación la gestión del personal y de los puestos de trabajo de la inspección educativa de la Comunitat Valenciana y el Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana, este Consell Jurídic Consultiu estima que se ajusta al principio de legalidad y es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 8 de enero de 2026

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

HBLE. SRA. CONSELLERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES